

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0378-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 263 y 268 de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Aumentar las cuotas, sobre el derecho de minería, que pagan semestralmente los titulares de concesiones y asignaciones mineras por cada hectárea o fracción concesionada o asignada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE				
<p align="center">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 263 y 268 de la Ley Federal de Derechos</p>				
<p>Artículo 263. ...</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 263 y 268 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p>				
<p>...</p>	<p>Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:</p>				
<p>...</p>	<table border="0"> <tr> <td>Concesiones y asignaciones mineras</td> <td>Cuota por hectárea</td> </tr> </table>	Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea		
Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea				
<table border="0"> <tr> <td>I. ...</td> <td>\$8.63</td> </tr> </table>	I. ...	\$8.63	<table border="0"> <tr> <td>I. Durante el primer y segundo año de vigencia.</td> <td>\$17.26</td> </tr> </table>	I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$17.26
I. ...	\$8.63				
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$17.26				
<table border="0"> <tr> <td>II. ...</td> <td>\$12.91</td> </tr> </table>	II. ...	\$12.91	<table border="0"> <tr> <td>II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.</td> <td>\$25.82</td> </tr> </table>	II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$25.82
II. ...	\$12.91				
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$25.82				
<table border="0"> <tr> <td>III. ...</td> <td>\$26.68</td> </tr> </table>	III. ...	\$26.68	<table border="0"> <tr> <td>III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.</td> <td>\$53.36</td> </tr> </table>	III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$53.36
III. ...	\$26.68				
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$53.36				
<table border="0"> <tr> <td>IV. ...</td> <td>\$53.66</td> </tr> </table>	IV. ...	\$53.66	<table border="0"> <tr> <td>IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.</td> <td>\$107.32</td> </tr> </table>	IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$107.32
IV. ...	\$53.66				
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$107.32				

<p>V. ... \$107.32</p>	<p>V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. \$214.64</p>
<p>VI. ... \$188.86</p>	<p>VI. A partir del décimo primer año de vigencia. \$377.72</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 9 por ciento a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la publicación del presente decreto.

Omar Aguirre.